



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado 2021 00425
Alimentos para Cónyuge
Demandante: GLADYS LOPEZ DE C.
Demandado: LUIS F. CASTELLANOS

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diez de abril de dos mil veintitrés.

Dando continuidad al trámite, se señala el próximo veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se practicarán las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

- Otórguese valor probatorio a los documentos aportados con el escrito de demanda, en cuanto estén en derecho.

PARTE DEMANDADA:

Guardó silencio

DE OFICIO

- Practíquese interrogatorio de parte a la señora GLADYS LOPEZ DE CASTELLANOS y al demandado LUIS FERNANDO CASTELLANOS ANGOLA.
- Recíbese testimonio a los hijos de la mencionada pareja, para lo cual se requiere a la parte demandante suministrar, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído, los nombres, número telefónico, dirección física y electrónica de cada uno de ellos.

Se advierte a las partes que la diligencia se realizará de manera virtual, por lo que, oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente el enlace para su ingreso. Asimismo, deben tener en cuenta las sanciones a las que se harán acreedoras, por su inasistencia injustificada.

Parte actora: gladys_yaneth@yahoo.com

lurovil@gmail.com.

Parte demandada: fernandocastellanos2501@gmail.com

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado 2022 00817
Levantamiento Afectación
Vivienda Familiar y Patrimonio de Familia
Demandantes: EDGAR O. SILVA O. y Otro

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diez de abril de dos mil veintitrés

La demanda promovida por los señores EDGAR ORLANDO SILVA ORTIZ y RUTH SNEYDER RODRIGUEZ VILLAMIL, se inadmitió mediante auto del 6 de marzo del año que avanza, señalando la falta de requisitos establecidos en el artículo 88 del C.G.P., configurándose indebida acumulación de pretensiones, ya que el patrimonio de familia y la afectación de vivienda familiar no provienen de la misma causa y objeto, y eventualmente no se sirven de las mismas pruebas, por cuanto el primero se constituye a favor de la pareja y los hijos, mientras que el segundo, únicamente se establece en favor de la pareja, siendo trámites diferentes e independientes.

El doctor WILLIAM SILVA ORTIZ, en su condición de apoderado judicial de la actora, allegó memorial relacionando de manera independiente los hechos en que fundamenta las pretensiones de cada una de las figuras invocadas, añadiendo la petición de designar curador ad-hoc para que represente los derechos del menor J.S.R.

Se advierte de lo anterior, que las manifestaciones del abogado no logran enmendar el yerro indicado por el Despacho, toda vez que cada una de las acciones pretendidas están reguladas en ordenamientos completamente diferentes y tienen finalidades distintas, lo que imposibilita aplicar de manera análoga las reglas de una a la otra¹.

Para el Despacho, pese a la diligente actuación del señor apoderado por subsanar la demanda, no se logró rectificar todas las falencias que originaron su inadmisión, por lo que, ante la persistencia de la falla señalada, debe rechazarse por no haberse subsanado en debida forma, de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

¹ Sentencia C-317/10 Corte Constitucional
Sentencia STC15319-2018 Corte Suprema de Justicia



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Levantamiento de Afectación a vivienda familiar y Cancelación de Patrimonio de Familia, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Reconocer al doctor WILLIAM SILVA ORTIZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "M. Rubio Velandia", sobre un fondo blanco.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

Rad. 2023 – 00117. NULIDAD REGISTRO CIVIL

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, diez de abril del dos mil veintitrés.

Al Despacho el proceso de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovido por la señora ANA JOAQUINA RODRIGUEZ ACEVEDO, a través de apoderado judicial.

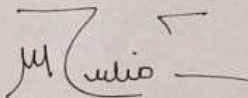
El doctor DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES, solicita el retiro de la demanda, conforme lo establece el Art. 92 del CGP, se accederá a dicha petición, no se hace entrega de la demanda y sus anexos por cuanto es virtual. Déjese constancia de su salida.

Por lo expuesto el Juzgado de Familia de los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

- 1°. ACEPTAR el retiro de la demanda invocado por el profesional del derecho.
- 2°. EFECTUAR las anotaciones respectivas en los libros radicadores.
- 3°. ARCHIVAR lo actuado una vez en firme el presente auto.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00150 – Divorcio.

Demandante: LUIS ALFONSO PEÑALOZA LOPEZ

Demandado: FANNY LUCY MANTILLA HERNANDEZ

Los Patios, diez (10) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de apoderado judicial, LUIS ALFONSO PEÑALOZA LOPEZ promueve demanda de Divorcio en contra de FANNY LUCY MANTILLA HERNANDEZ.

Analizada la demanda, el Despacho advierte que reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procederá a decretar su admisión, ordenando tramitar su actuación por el proceso Verbal, consagrado el Art. 368 y ss del C.G.P; siendo preciso notificar personalmente este proveído a la parte demandada, en la forma señalada en el C.G.P en consonancia con la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por término de veinte (20) días.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Divorcio promovida por LUIS ALFONSO PEÑALOZA LOPEZ, a través de mandatario judicial, en contra de FANNY LUCY MANTILLA HERNANDEZ.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal contemplado en el Art. 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al extremo pasivo en la precisa forma señalada en el C.G.P en consonancia con la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, para lo que considere pertinente.

CUARTO: RECONOCER al Dr. CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA, como mandatario judicial de LUIS ALFONSO PEÑALOZA LOPEZ, conforme el poder allí conferido.

QUINTO: INSTAR a los interesados del presente asunto a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados en esta cuerda procesal, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo único del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00157-00 – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Demandante: PEDRO FRANCICO CARVAJAL MORA.

Demandado: ROSMIRA CAPACHO ROMERO.

Los Patios, diez (10) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de apoderada judicial, PEDRO FRANCICO CARVAJAL MORA promueve demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso en contra de ROSMIRA CAPACHO ROMERO.

Revisado el libelo en comento, se advierte que el actor no señaló el último domicilio común anterior de la pareja, para los efectos del Núm. 2° del Art. 28 del C.G.P; así como omitió allegar el respectivo Registro Civil de Matrimonio de los presuntos cónyuges.

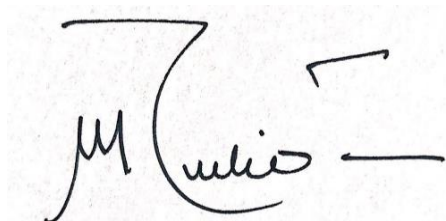
Aunado a lo expuesto, el extremo activo no identificó adecuadamente a la demandada de este asunto, omitiendo señalar su número de identificación, su número de teléfono y/o celular, y el domicilio físico completo (incluido municipio y departamento), en caso de que posea toda esta información, y si la accionada se trata de persona con capacidad para comparecer al proceso (en caso negativo, deberá individualizarse al representante de esta acompañado de sus datos completos), tal como lo exige el Art. 82 del C.G.P.

Finalmente, pese a haberse anunciado en los anexos de la demanda, no se allegó copia del FMI No. 260-189628.

Por lo anterior, se declara **INADMISIBLE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Se **RECONOCE** al Dr. ORLANDO BOHÓRQUEZ PABÓN, como mandatario judicial de PEDRO FRANCICO CARVAJAL MORA, conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00163-00 – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Demandante: ZULEINY ASTRID VILLAMIZAR PEÑALOZA

Demandado: SERGIO CABALLERO PARRA.

Los Patios, diez (10) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de apoderada judicial, ZULEINY ASTRID VILLAMIZAR PEÑALOZA promueve demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso en contra de SERGIO CABALLERO PARRA.

Revisado el libelo en comento, se advierte que la parte actora omitió aportar el respectivo Registro Civil de Matrimonio que acredite el supuesto vínculo conyugal que la ata con SERGIO CABALLERO PARRA; documento que por demás resulta solemne para dicho propósito.

Por lo anterior, se declara **INADMISIBLE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Se **RECONOCE** al Dra. SANDRA MILENA VILA MANTILLA, como mandataria judicial de ZULEINY ASTRID VILLAMIZAR PEÑALOZA, conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00169-00 – Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.

Demandante: OSCAR PERILLA PERILLA.

Demandado: LIZETH MILENA NIETO ORTEGA.

Los Patios, diez (10) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de apoderado judicial, OSCAR PERILLA PERILLA promueve demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho en contra de LIZETH MILENA NIETO ORTEGA.

Revisado el libelo en comento, se advierte que el actor no señaló la fecha exacta de finalización de la unión marital de hecho denunciada; aunado a que no se enunció la forma cómo se obtuvo el correo electrónico de la demandada ni se adjuntó la evidencia del intercambio de información por dicho canal digital, en observancia del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, resulta imperativo que se indique el domicilio actual del demandante al tenor del Art. 82 del C.G.P. ya que, en la parte introductoria de la demanda, se plasmó que OSCAR PERILLA PERILLA se encuentra domiciliado en el país de España, mientras que en el acápite “*notificaciones*”, se dio a entender que aquél está domiciliado en la “*Calle 14A No 10-68 Barrio Videlso, Los Patios, Norte de Santander*”.

Además, se requiere a la actora para que aporte los Registros Civiles de Nacimiento de OSCAR PERILLA PERILLA y LIZETH MILENA NIETO ORTEGA, los cuales deben estar actualizados y con la posibilidad de visualizar las notas marginales de los mismos.

Por lo anterior, se declara **INADMISIBLE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Se **RECONOCE** personería jurídica al Dr. PEDRO LUIS INFANTE LIZCANO como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00175-00 – Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.

Demandante: LUZ STELLA SANDOVAL MENDOZA.

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de ANDRÉS HENRY RODRIGUEZ CORTES (Q.E.P.D.).

Los Patios, diez (10) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de apoderado judicial, LUZ STELLA SANDOVAL MENDOZA promueve demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho en contra de los herederos determinados e indeterminados de ANDRÉS HENRY RODRIGUEZ CORTES (Q.E.P.D.).

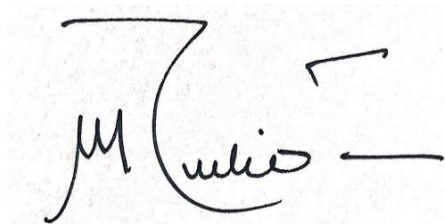
Revisado el libelo en comento, se advierte que la actora no enunció la forma cómo se obtuvo el correo electrónico de la demandada LUZ MARINA CORTES BELTRAN ni se adjuntó la evidencia del intercambio de información por dicho canal digital, en observancia del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Aunado a lo anterior, se advierte que la parte demandante no especificó el municipio y departamento en donde se encuentran domiciliados los demandados LUZ MARINA CORTES BELTRAN y HENRY RODRIGUEZ RAMIREZ, tal como lo manda el Art. 82 del C.G.P.

Por lo anterior, se declara **INADMISIBLE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Se **RECONOCE** personería jurídica al Dr. LUIS ALEXANDER MALDONADO CRIADO como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00178-00 – Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.

Demandante: SONIA BERBESI RINCON.

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de DIOMEDES BAUTISTA MENDOZA (Q.E.P.D.).

Los Patios, diez (10) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de apoderado judicial, SONIA BERBESI RINCON promueve demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho en contra de herederos determinados e indeterminados de DIOMEDES BAUTISTA MENDOZA (Q.E.P.D.).

Analizada la demanda, el Despacho advierte que reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procederá a decretar su admisión, ordenando tramitar su actuación por el proceso Verbal, consagrado el Art. 368 y S.S. del C.G.P.; siendo preciso disponer el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del fallecido DIOMEDES BAUTISTA MENDOZA (Q.E.P.D.), conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, teniendo en cuenta que la demanda también va dirigida contra la menor de edad LEYLA VALERIA BAUTISTA BERBESI quien a su vez es hija de la demandante SONIA BERBESI RINCON y de DIOMEDES BAUTISTA MENDOZA (Q.E.P.D.), conforme se extrae del registro civil de nacimiento aportado, el Despacho le designará curador ad-litem para que lo represente y defienda sus intereses dentro de este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de los Patios, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho –DEUMH- promovida por SONIA BERBESI RINCON a través de mandatario judicial en contra de los herederos determinados e indeterminados de DIOMEDES BAUTISTA MENDOZA (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal contemplado en el Art. 368 y S.S. del C.G.P.

TERCERO: EMPLAZAR a los Herederos Indeterminados del fallecido DIOMEDES BAUTISTA MENDOZA (Q.E.P.D.), conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

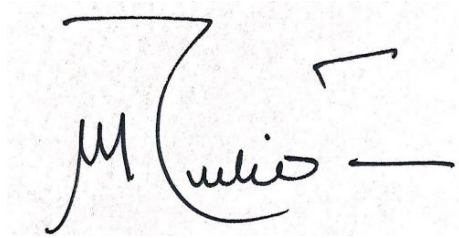
CUARTO: DESIGNAR como curadora ad-litem para que represente a la menor LEYLA VALERIA BAUTISTA BERBESI a la Dra. HEIDY CATHERINE CELIS URIBE, quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de la respectiva compulsa de copias para los efectos legales a que haya lugar. Adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación, conforme lo estipula el Núm. 7º del Art. 48 del C.G.P. La togada en mención puede ser ubicada en su correo electrónico registrado en el Registro Nacional

de Abogados: heidycelis0904@gmail.com

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JESUS HUMBERTO JAIMES CAVADIAS como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

SEXTO INSTAR a los interesados del presente asunto a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados en esta cuerda procesal, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo único del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', is written over a light blue rectangular stamp. The signature is stylized, with a large 'M' and 'R'.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00188 – Petición de Herencia.

Demandante: ANA JOSEFA CASTRO PEÑA.

Demandados: CONCEPCION GONZALES.

Los Patios, diez (10) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de apoderado judicial, ANA JOSEFA CASTRO PEÑA incoa demanda de Petición de Herencia en contra de CONCEPCION GONZALES.

Sería el caso valorar la demanda y sus anexos a profundidad, si no existiese una situación particular que impide avocar y dar trámite al presente trámite declarativo.

En efecto, se evidencia que el 29 de julio de 2021, la demandante incoó demanda de Petición de Herencia contra la hoy demandada; la cual fue admitida en fecha 15 de septiembre del mismo año.

Por auto de fecha 20 de septiembre de 2022, se requirió al extremo activo para que notificase a la demandada dentro de los treinta (30) días siguientes, advirtiéndole que, de no cumplir con lo ordenado, se decretaría por terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Ante el incumplimiento de la carga impuesta y en aplicación del artículo 317 del C.G.P., por auto del 10 de noviembre de 2022, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito; decisión que quedó en firme y ejecutoriada el día 17 del mismo mes y año por no haberse interpuesto recurso alguno.

Ahora, descendiendo al caso en concreto, enseña el Lit. f) del Núm. 2° del Art. 317 del C.G.P. que *“el decreto del desistimiento tácito **no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto** o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta”*.

En aplicación de lo anterior, advierte de entrada este Juzgador que la presente demanda se torna prematura, pues, en la medida que el trámite anterior promovido por la demandada bajo la misma causa y partes se dio por terminado por providencia del 10 de noviembre de 2022 (la cual quedó ejecutoriada el día 17 del mismo mes y año), al momento de la presentación de este asunto (2 de marzo de 2023), no han transcurrido los seis meses que dispone el Lit. f) del Núm. 2° del Art. 317 del C.G.P., los cuales se cumplirían tan sólo hasta el 17 de mayo de 2023; situación que, por supuesto, impide que este Juzgado avoque conocimiento del asunto, ya que, se itera, a la fecha de radicación del libelo no había fenecido el término legal consagrado en la disposición de

la referencia.

Bajo el anterior horizonte argumentativo, el Despacho se abstendrá de avocar conocimiento del presente juicio declarativo, disponiéndose en el archivo de las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Por último, si bien consultado el aplicativo web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, respecto de los antecedentes disciplinarios y vigencia de tarjeta profesional del abogado ALFONSO SALINAS, se advierte que por sentencia del 11 de mayo de 2022, la Comisión Seccional De Disciplina judicial de Norte de Santander, le impuso al mismo una sanción de suspensión del ejercicio por el término de 4 meses; no puede perderse de vista que la misma empezó a contabilizarse desde el 3 de junio de 2022 y finalizó el 3 de octubre del mismo año; de modo que no se advierte impedimento alguno para reconocerle personería como mandatario judicial de la parte promotora, conforme al poder a él conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de los Patios, Norte de Santander.

RESUELVE:

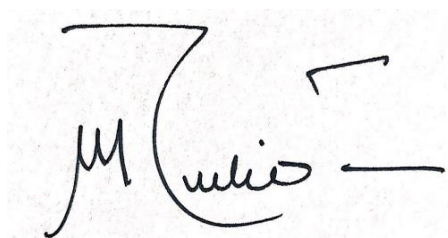
PRIMERO: ABSTENERSE de dar curso a la presente acción de Petición de Herencia promovida por ANA JOSEFA CASTRO PEÑA en contra de CONCEPCION GONZALES.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ALFONSO SALINAS como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

TERCERO: EFECTUAR las anotaciones respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00196 – Sucesión Intestada.

Aperturante: LUIS ALFREDO CASTILLO PARDO.

Causante: ALBERTO CASTILLO SOTO (Q.E.P.D.)

Los Patios, diez (10) de abril del dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderado judicial, LUIS ALFREDO CASTILLO PARDO, presenta demanda de Sucesión Intestada respecto del causante ALBERTO CASTILLO SOTO (Q.E.P.D.).

Revisada la demanda, el Despacho advierte una serie de vicios que deben ser subsanados:

En primer lugar, se evidencia que el memorialista omitió señalar los linderos y el número de cédula catastral del segundo activo relacionado en la demanda; aunado que resulta menester que aclare el número de folio de matrícula inmobiliaria que identifican a los dos bienes que fueron individualizados en el líbelo, por cuanto se indica que ambos comparten el FMI No. 260-24002, pese a que supuestamente se tratan de activos distintos.

Por otro lado, se torna necesario que se alleguen tantos los respectivos certificados catastrales como los folios de matrícula inmobiliaria **(actualizados)** de los activos que fueron relacionados como bienes relictos en la demanda

Por último, dado que en el líbelo se reseñó la existencia de asignatarios y compañera permanente del causante, es imperativo que el extremo aperturante allegue la respectiva “*prueba del estado civil*” de los mismos, tal como lo exige el Núm. 8° del Art. 489 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se declara **INADMISIBLE** y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, en aplicación del Art. 90 del C.G.P.

Se **RECONOCE** personería jurídica al Dr. CRISTIAN CAMILO SIMANCA FIGUEROA, como apoderado judicial de LUIS ALFREDO CASTILLO PARDO, conforme al poder conferido por el mismo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00214 – Divorcio.

Demandante: JUAN ISIDRO MOGOLLON FLOREZ

Demandado: ANA LIBIA GONZALEZ NIÑO

Los Patios, diez (10) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de apoderado judicial, JUAN ISIDRO MOGOLLON FLOREZ promueve demanda de Divorcio en contra de ANA LIBIA GONZALEZ NIÑO.

Analizada la demanda, el Despacho advierte que reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procederá a decretar su admisión, ordenando tramitar su actuación por el proceso Verbal, consagrado el Art. 368 y ss del C.G.P; siendo preciso notificar personalmente este proveído a la parte demandada, en la forma señalada en el C.G.P en consonancia con la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por término de veinte (20) días.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Divorcio promovida por JUAN ISIDRO MOGOLLON FLOREZ, a través de mandatario judicial, en contra de ANA LIBIA GONZALEZ NIÑO.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal contemplado en el Art. 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al extremo pasivo en la precisa forma señalada en el C.G.P en consonancia con la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, para lo que considere pertinente.

CUARTO: RECONOCER al Dr. ALEXIS JAVIER MORA BERMÚDEZ, como mandatario judicial de JUAN ISIDRO MOGOLLON FLOREZ, conforme el poder allí conferido.

QUINTO: INSTAR a los interesados del presente asunto a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados en esta cuerda procesal, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo único del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RAD. 2023-00227. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diez de abril del dos mil veintitrés

ANA ELISABEL RICO JAIMES, por intermedio de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Accédase por su procedencia a lo pedido por el demandante en escrito que antecede, por consiguiente, concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

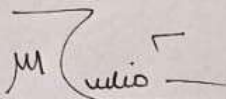
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora ANA ELISABEL RICO JAIMES, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: ACCEDER por su procedencia a lo pedido por el demandante en escrito que antecede, por consiguiente, concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Doctor JESUS PARADA URIBE, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido, adscrito a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00231. NULIDAD DE REGISTRO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diez de abril del dos mil veintitrés.

Por intermedio de apoderada judicial, la señora YUDY BAUTISTA, promueve demanda de nulidad de su registro civil de nacimiento, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

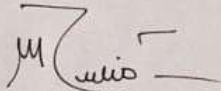
Revisado el libelo en comento, se advierte, que en las notificaciones aparece solo la de la mandataria judicial de la parte demandante siendo esta la calle 12B No. 8-23 Oficina 705 de la ciudad de Bogotá, omitiendo el lugar de residencia de su poderdante. Por lo anterior, resulta menester, que se allegue prueba siquiera sumaria del verdadero domicilio del consumidor jurídico a efecto de determinar la competencia territorial para conocer este asunto, conforme lo establece el Lit. c) del Núm. 13 del Art. 28 del C.G.P.

Igualmente, se observa, que el registro civil colombiano, se encuentra borroso, lo cual es imposible leerlo para realizar la verificación de los documentos aportados.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Reconocer personería jurídica a la Dra. HELLENE TERESA PARRA JAIMES, como mandataria judicial de la parte demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00234. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diez de abril del dos mil veintitrés

KARINA ELIZABETH RAMIREZ BOTINA, por intermedio de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

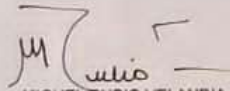
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora KARINA ELIZABETH RAMIREZ BOTINA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al doctor OSCAR IVAN DELGADO RENZA, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00243. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diez de abril del dos mil veintitrés

A través de apoderada judicial, el señor VIRGILIO JUNIOR OVIEDO FERREIRA, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

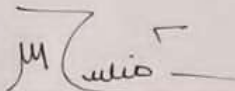
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor VIRGILIO JUNIOR OVIEDO FERREIRA, a través de mandataria judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la doctora YAMILETH ARIAS DIAZ, como apoderada judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00244. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diez de abril del dos mil veintitrés

El señor JORGE NACIN GANEM RODRIGUEZ, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de apoderada judicial.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

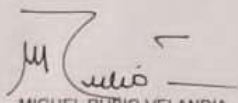
RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor JORGE NACIN GANEM RODRIGUEZ, a través de mandataria judicial.

SEGUNDO. TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO. RECONOCER a la doctora YAMILETH ARIAS DIAZ, como apoderada judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD 2023-00245. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diez de abril del dos mil veintitrés

KARINA JASMIN PORTILLA RODRIGUEZ, por intermedio de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s. del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

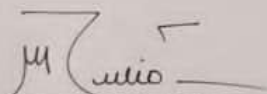
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora KARINA JASMIN PORTILLA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al doctor BRAYAN MANUEL ALDANA CHINCHILLA, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí confiendo.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD_2023-00247_NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diez de abril del dos mil veintitrés

El señor JOAN VICENTE CRUZ CARDENAS, por intermedio de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

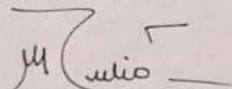
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor JOAN VICENTE CRUZ CARDENAS, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: OFICIAR a la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta, con el fin de que se sirvan aportar los documentos que sirvieron como soporte para asentar el registro civil de nacimiento de JOAN VICENTE CRUZ CARDENAS, nacido el 06 de julio de 1978, bajo el indicativo serial No. 3379682 de dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER al doctor BRAYAN MANUEL ALDANA CHINCHILLA, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD 2023-00248 NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diez de abril del dos mil veintitrés

El señor JESUS DAVID URIBE RODRIGUEZ, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de apoderada judicial.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

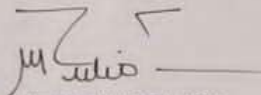
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor JESUS DAVID URIBE RODRIGUEZ, a través de mandataria judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la doctora LAURA YANETH MARTINEZ DOMINGUEZ, como apoderada judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00255. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diez de abril del dos mil veintitrés

GERALDIN CASTILLA PEREZ, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de apoderada judicial.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

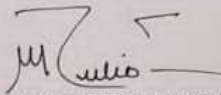
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora GERALDIN CASTILLA PEREZ, a través de mandataria judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la doctora LAURA YANETH MARTINEZ DOMINGUEZ, como apoderada judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios